

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 12 MAY 2016

VISTO la Ley N° 24.600 "Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación", la Ley N° 24.241 "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones", los Decretos N° 8820/62, 9202/62, 1445/69 y 3413/79, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la DSAD N° 007/16, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex agente MARCIAL JOSÉ ZARAZAGA –Legajo N° 304.386- y;

CONSIDERANDO:

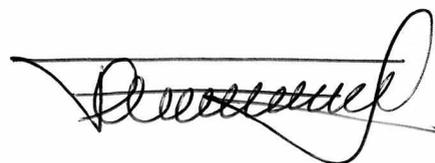
Que mediante nota de fecha 29 de enero de 2016 el ex agente citado en el visto rechaza la carta documento mediante la cual se notificara respecto de la DSAD N° 007/16 e impugna la misma;

Que mediante el mencionado acto administrativo se dispuso dar de baja la designación del agente a partir del 18 de enero de 2016 por haberse vencido los plazos legales para iniciar trámite jubilatorio o solicitar renuncia condicionada;

Que al respecto, según el principio de informalismo en favor del administrado o formalismo atenuado (cfr. Aplicación analógica del artículo 1 inciso c de la Ley N° 19.549 "Procedimientos Administrativos"), el escrito debe entenderse como recurso de reconsideración, en los términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1883/91);

Que habiéndose presentado el recurso el día 29 de enero de 2016, debe considerarse que el mismo fue impetrado en tiempo oportuno (cfr. arg. arts. 25 y 84 del Decreto 1759/72, T.O. 1883/91), siendo por lo tanto formalmente procedente;

Que el ex agente rechaza íntegramente la carta documento de fecha 26 de enero de 2016 por improcedente, arbitraria y maliciosa, como también lo dispuesto en la DSAD N° 007/16;



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que la intimación cursada al ex agente se realizó de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (texto ordenado por Decreto N° 1883/91), por ello el recurrente se encuentra legalmente notificado de acuerdo con los datos volcados en su acuse de recibo, aunque el mismo haya declarado un nuevo domicilio casi un año después de su efectiva notificación, ya que es su obligación, según la Ley N° 24.600 en su artículo 43 inciso j), *mantener actualizado el domicilio en su legajo personal*;

Que niega haber sido intimado adecuadamente a iniciar el trámite jubilatorio y sostiene que no se reúnen a su respecto los extremos contemplados en la normativa vigente;

Que la intimación cursada se encuentra diligenciada de acuerdo con lo establecido en la reglamentación aprobada por la DP N° 1002/02 del artículo 48 de la Ley N° 24.600;

Que cuestiona que no se le hubiera puesto a disposición la certificación de haberes y servicios, y en consecuencia niega haberse encontrado posibilitado de retirar dicha documentación laboral, y/o solicitar renuncia condicionada;

Que, de acuerdo con todo ello, rechaza que se hubieran vencido los plazos y que fuera procedente su baja;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, el agente no solicitó la renuncia condicionada y tampoco inició el trámite jubilatorio dentro de los plazos establecidos, de lo cual no cabe más que concluir que es procedente la baja del mismo;

Que expresa que, por medio de la R.P. N° 21/08, le fue concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otros cargos a partir del 2 de enero de 2008 y que dicha licencia cesó el día 17 de diciembre de 2015, fecha en que se reincorporó a prestar tareas en esta Honorable Cámara de



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Diputados de la Nación en virtud de haber renunciado a su cargo en la Municipalidad de Ushuaia;

Que manifiesta que el Diputado de la Nación, Ing. Luis Borsani solicitó la afectación a su despacho el día 21 de diciembre de 2015 y, desde ese momento, se encuentra desempeñando tareas laborales en el mismo;

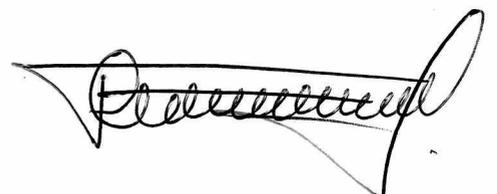
Que el agente recurrente solicitó dicha licencia por el término que estuviera afectado a las funciones en su cargo;

Que antes de finalizado su desempeño en el cargo superior, se cumplieron los plazos otorgados por la legislación vigente en materia previsional (Ley N° 24.241), que es de orden público, y por lo tanto de cumplimiento obligatorio e inexcusable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que el goce de la licencia no impide la aplicación que corresponde en el caso del régimen previsional, cuya imperatividad, al ser de orden público, prevalece sobre cualquier interés que el particular pudiera alegar al caso;

Que cabe precisar que, de acuerdo con las constancias de autos, el plazo para iniciar los trámites previsionales expiró el 6 de noviembre de 2015, momento a partir del cual la normativa establece el derecho del empleador de disponer la baja del agente;

Que la RP N° 1500/12 es un acto de legítima delegación, que se encuentra vigente, por el cual el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación transfirió el ejercicio de una competencia propia, ella es, la de disponer la baja de aquellos agentes que, habiendo sido intimados a iniciar su trámite jubilatorio, hayan agotado los plazos establecidos para tramitar y acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria o por edad avanzada, al titular de la Secretaría Administrativa de esta Honorable Cámara;



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que la delegación de competencia constituye un mecanismo normal y habitual en la organización de la administración, y se encuentra prevista en el artículo 3 de la Ley N° 19.549;

Que el ex agente afirma que, al 29 de enero de 2016, no se le ha abonado su remuneración desde su reincorporación a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

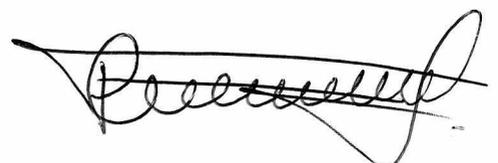
Que el Señor Zarazaga concurrió a firmar a la Dirección General de Recursos Humanos los días 18, 21 y 22 de diciembre de 2015;

Que el resto de los días que el reclamante alega haber trabajado no han sido acreditados por el área técnica competente, por ello, hasta tanto se acredite fehacientemente que el reclamante desempeñó tareas laborales en esta Honorable Cámara con fecha posterior al 22 de diciembre de 2015, sólo corresponde abonarle la remuneración por los días en que efectivamente se presentó ante la Dirección General de Recursos Humanos para firmar su planilla de asistencia;

Que esta afirmación halla fundamento en la jurisprudencia donde se afirma que, en la relación de empleo público, resulta necesaria la prestación efectiva de servicios para que surja el derecho a percibir una remuneración por las tareas ejercidas;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Honorable Cámara de Diputados, quien se expidió mediante Dictamen N° 17/16, opinando que corresponde rechazar el Recurso impetrado por el agente reclamante, por resultar dicha resolución un acto legítimo y regular y por no haberse invocado razones que pudieran justificar su revocación;

Que no obstante, debe hacerse lugar parcialmente a su reclamo de pago, debiendo liquidarse las sumas que correspondan en carácter de remuneración por los días 18, 21 y 22 de diciembre de 2015;



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 84, 85 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991 y demás normas supletorias;

Que, en consecuencia, es menester dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el recurso de reconsideración incoado por el agente MARCIAL JOSÉ ZARAZAGA, Legajo N° 304.386, D.N.I. N° 05.533.935, categoría A-06 –Planta Permanente- Personal Administrativo y Técnico de la H. Cámara de Diputados de la Nación, contra la DSAD N° 007/16 y ratificar, bajo todos sus términos, lo dispuesto mediante la misma, por las consideraciones expuestas precedentemente.-

ARTÍCULO 2°: Hacer lugar parcialmente al reclamo de pago solicitado por el ex agente Zarazaga, con el objeto de liquidar las sumas correspondientes en carácter de remuneración por los días viernes 18, lunes 21 y martes 22 de diciembre de 2015.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a la parte interesada de modo fehaciente según lo dispuesto en la presente disposición, conforme artículos 39, 40, 41 y 43 del Decreto N° 1759/72 (T.O. Decreto 1883/91) reglamentario de la Ley N° 19.549, aplicable por analogía en este ámbito; y oportunamente archívese.-

